



ACUERDO No.191

"POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 185 DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER- CAS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 99 DE 1993, Y

CONSIDERANDO:

Que es función del Consejo Directivo, según lo establece el literal j) del Artículo 27 de la Ley 99 de 1993, nombrar el Director General de la Corporación.

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- se viene rigiendo por los Estatutos adoptados mediante Acuerdo No. 002 de Julio 12 de 1995, los cuales fueron aprobados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la Resolución No. 1720 del 28 de Diciembre de 1995.

Que la Asamblea Corporativa mediante Acuerdo No. 003 de Febrero 25 de 2010, modificó los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS; el Capítulo II, Artículo Vigésimo Quinto, Numeral 11) establece en cabeza del Consejo Directivo, la función de "Nombrar conforme a la ley y sus decretos reglamentarios, o remover por la mayoría exigida en los estatutos, al Director General de la Corporación".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 23 señala: "Naturaleza Jurídica: Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencias C-275 de 1998 y C-578 de 1999, fijó el perfil jurídico de las Corporaciones Autónomas Regionales al señalar que "son personas jurídicas públicas del Orden Nacional, que cumplen cometidos públicos de intereses del estado y que con la promulgación de la Constitución de 1991, gozan de un régimen de autonomía".

Que el Decreto 1768 de 1994, en el artículo 21 determina los requisitos para ejercer el cargo del Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Decreto 2011 del 16 de Junio de 2006 "el cual establece el procedimiento marco para seleccionar y elegir los candidatos idóneos para ocupar el cargo de Directores Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales y de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible" y sus modificatorios se encuentran provisionalmente suspendidos mediante Auto No interno 1177-2011 en el cual se admite la demanda presentada en ejercicio de la acción pública de nulidad ante la Sala de lo Contencioso Administrativo sección segunda - subsección "A".

Que como consecuencia de la suspensión provisional del Decreto 2011 de 2006 se genera el efecto jurídico inmediato que deja sin aplicación el acto administrativo acusado de nulidad, mientras llegue el fallo de fondo a pronunciar este con fuerza de verdad legal o a reconocer su plena validez.

Que en el libelo de la demanda el actor argumenta, "que el Gobierno Nacional ha excedido su potestad reglamentaria, vulnerando la autonomía de las Corporaciones,



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 3264-1 SC



CONTEC



CERTIFICADO No. GP 151-1



al establecer mediante reglamento el procedimiento para la elección de los directores generales de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible", de acuerdo con lo manifestado por el Consejo de Estado, en el citado auto y en la sentencia de fecha 02 de Diciembre de 2010 dentro de la Acción de Nulidad, proceso No. 2003-00534, mediante la cual se declaro la nulidad del Decreto 3345 de 2003, que regulaba el procedimiento de elección del director general.

Que la normatividad vigente aplicable al proceso de elección del Director General se encuentra prevista en la Ley 99 de 1993 artículo 27 (De las funciones del Consejo Directivo), la ley 1263 de 2008, artículo 1 (Del Director General) y Decreto 1768 de 1994 artículo 21 (Calidades del Director General).

Que la elección del Director General por decisión del legislador es función del Consejo Directivo que es el órgano nominador, sin que medie procedimiento o método específico para su designación y en consecuencia podrá realizar la respectiva elección en ejercicio de sus facultades discrecionales legales y estatutarias.

Que es interés del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- desarrollar un proceso que garantice los principios de transparencia, imparcialidad, igualdad y moralidad, para la selección y elección del Director General para el periodo 2012 - 2015.

Que teniendo en cuenta que será únicamente el Consejo Directivo el que participe en todas y cada una de las actividades relacionadas con el proceso de selección de Director General para el periodo 2012 - 2015, se hace innecesaria la designación al Doctor Oscar René Duran Acevedo como Director AD-HOC para adelantar todas las actividades relacionadas con el proceso de selección y elección del Director General.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: DEROGAR el acuerdo 185 del 16 de Junio de 2011 por medio de la cual se "Designa como Director AD-HOC, al Doctor **OSCAR RENE DURAN ACEVEDO** para gestionar las actividades relacionadas con el proceso público abierto de selección del Director General para el periodo 2012 - 2015" por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Gil (Sder), a los Diecinueve (19) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Once (2011).

Henry Parra Ardila
HENRY PARRA ARDILA
Delegado del Señor Gobernador de Sder
Presidente del Consejo Directivo

Oscar René Durán Acevedo
OSCAR RENE DURAN ACEVEDO
Secretario



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 3264-1 SC



ICONE



CERTIFICADO No. GP 151-1